

En relación al **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales** remitido para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se formulan las siguientes **observaciones**:

- El **artículo 11.1.e)** atribuye a la Dirección General de Igualdad "*La planificación y gestión de los programas dirigidos a la inserción y promoción laboral de las mujeres, así como promover la conciliación y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, en coordinación con otros organismos de la Comunidad de Madrid competentes en esta materia*".

Dadas las competencias que en materia de empleo corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General del Servicio Público de Empleo propone modificar en los siguientes términos la redacción del **artículo 11.1.e)** relativo a las competencias de la **Dirección General de Igualdad**; "*apoyo a los programas de inserción laboral en coordinación con la consejería competente en materia de empleo*".

Por la misma razón, se propone modificar como sigue el **artículo 13.7** relativo a la competencia de la **Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad**; "*apoyo a los programas de inserción laboral en coordinación con la consejería competente en materia de empleo*".

- En el **punto 5 del artículo 17** se señala como competencias de la Dirección General de Juventud "*El fomento y desarrollo de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre, a través de la Escuela pública de animación de la Comunidad de Madrid*". La Dirección General de Formación propone incorporar, al hablar de educación no formal, el término "aprendizaje", siguiendo así la terminología recogida en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en cuyo artículo 2.2. define el aprendizaje o educación no formal, como el proceso de formación estructurado que no conduce a una titulación, acreditación o certificación oficial.
- Por último, se observa que en la **disposición adicional segunda** se sigue haciendo alusión al "Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia" y a la "Comisión de Tutela del Menor", órganos que han sido suprimidos por Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, asumiendo sus funciones, respectivamente, el "Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia" y la "Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia", si bien es cierto que conforme a la disposición transitoria segunda de la citada Ley, dichos órganos continuarán desarrollando transitoriamente sus funciones hasta que se realice el correspondiente desarrollo reglamentario.

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
ASUNTOS SOCIALES.**